

Montevideo, 1 de Febrero de 2017

Vistos y Considerando:

1. *Que de acuerdo a lo que surge de la actividad presumarial realizada en autos con participación del Ministerio Público y la Defensa, en opinión de este tribunal existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento de J. A. L. M. bajo la imputación "prima facie" de autor responsable de un delito de Homicidio.*

2. *Sobre los hechos.*

Pocos minutos antes de la hora 23:00 del 30 de enero de 2017 el indagado J. A. L. M. (oriental, 42 años, funcionario policial) se dirigió hacia el domicilio de la ex pareja V. L. S. O. (oriental, 29 años) -sito en calle [redacted] de esta ciudad- con el propósito de entrevistarse con ella y de visitar a esa hora, y sin previo aviso, a los dos hijos que ambos tenían en común: B. [redacted] y T. [redacted] de 11 y 7 años de edad, respectivamente.

La intempestiva decisión estuvo precedida, ese mismo día, de varias comunicaciones telefónicas cumplidas con insistencia por el indagado a lo largo de toda la jornada, oportunidades en las que éste había requerido explicaciones sobre por qué sus hijos se encontraban jugando en casa de vecinos mientras la madre realizaba diligencias y compras con su actual pareja.

Al arribar al domicilio de V. L. S. O. el indagado le impuso la necesidad de una charla en la puerta del edificio, oportunidad en la que, con los niños allí presentes, L. M. propuso permanecer en la vereda con sus hijos durante algunos minutos. La propuesta fue rechazada por la madre, la que fundó su negativa en lo inapropiado del horario, en que el indagado no había dado aviso de su concurrencia y propósito y en que su comportamiento suponía una intromisión indebida en su casa.

Como réplica a dicha respuesta, y ya cuando la mujer se aprestaba a cerrar la puerta del edificio -y cuando el niño mayor ya recorría el corredor del edificio para ingresar en su vivienda y el menor se encontraba también en el pasillo a escasos metros de su madre- el indagado, todavía en la vereda, extrae la pistola Glock que llevaba en su cintura -arma de reglamento- y apuntando a la cabeza de S. O. efectúa un disparo que alcanza a la joven en zona parieto temporal izquierda y que egresa por zona parieto temporo occipital derecha provocando el agravo encefálico que causa su muerte en el lugar.

Al tiempo que la víctima queda tendida en el umbral del pasillo del edificio el indagado guarda su arma y se retira del lugar caminando en dirección a Av. Burgues, deteniéndose unos metros más allá para esperar a sus hijos, los que ante la tragedia salieron del edificio gritando detrás de su padre. Con ellos, el indagado aborda pocos segundos más tarde un taxi para dirigirse hacia la casa de sus padres y, una vez allí, deja a ambos niños al cuidado de los abuelos y de inmediato se dirige hacia dependencias policiales.

J. A. L. M. admitió su participación en los hechos.

3. Sobre la prueba y su valoración.

3.1. Los medios de prueba.

La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de:

- a) Acta de conocimiento y constitución;
- b) Actuaciones administrativas que lucen en autos;
- c) Carpeta técnica del hecho;
- d) Pericia balística;
- e) Protocolo de autopsia y carpeta fotográfica respectiva;
- f) Declaraciones de R. O., M. O., B. O., F. R. D., A. M., I. N., N. B., E. G., M. L. M., P. R. Q., M. G., F. A., M. R. B., D. R. A.;
- g) Declaraciones del indagado J. A. L. M., formuladas en presencia y con participación de su Defensa;

3

h) Diligencia de reconstrucción de hechos;

i) Pericia psiquiátrica;

j) Demás resultancias útiles.

3.2. La valoración provisoria de la prueba.

Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio producido en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente para establecer la participación del indagado en los hechos relacionados.

En efecto, las circunstancias de lugar que obran en la carpeta técnica, los indicios recabados en la escena, las conclusiones del protocolo de autopsia, los relatos aportados por los testigos, el resultado de la pericia balística y la admisión realizada por el propio indagado, conforman una batería probatoria hábil para afirmar -con las exigencias de esta etapa- la plataforma fáctica articulada.

4. Sobre lo solicitado por el Ministerio Público y la Defensa.

Conferida vista al Ministerio Público, éste entendió que de la prueba que luce en autos surge semiplena prueba para proceder al enjuiciamiento del indagado bajo la imputación de autor de un delito de Homicidio.

Oída la Defensa la misma no formuló observaciones de fondo a la requisitoria fiscal.

5. Sobre la calificación realizada por el tribunal.

En opinión de este tribunal, del análisis del material probatorio de autos emergen los elementos de convicción suficiente que permiten, razonablemente, por el momento, y sin perjuicio de ulterioridades, encuadrar la conducta del indagado en un delito de Homicidio previsto en el art. 310 del C. Penal.

En tal sentido corresponde señalar que la prueba reunida durante el presuntorio permite conjeturar razonablemente que el resultado muerte verificado se ajustó a la intención perseguida por el indagado, elementos que, sin perjuicio de ulterioridades, pueden ser aquí inferidos a partir de su destreza en el uso de armas derivada de su calidad de funcionario policial, de la potencia letal del arma empleada, de la escasa distancia desde la que efectuó el disparo y del lugar hacia donde dirigió la agresión.

6. En mérito a que la gravedad ontológica del delito atribuido sugiere que eventualmente podrá recaer pena de penitenciaría el procesamiento será dispuesto con prisión preventiva.

7. Por tales fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de Constitución, 113, 125 a 127 del C.P.P. y arts. 1, 3, 18, 60 y 310 del C. Penal. **SE RESUELVE**

I. Decrétase el procesamiento con prisión de J. A. L. M. bajo imputación "prima facie" de autor responsable de un delito de Homicidio; comunicándose.

II. Póngase constancia de hallarse el encausado a disposición de esta causa..

III. Téngase por designada a la Defensa.

IV. Incorpórese al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y de Ministerio Público.

V. Agréguese planilla de antecedentes judiciales del encausado.

VI. Recíbese la declaración de los testigos de conducta que ofreciere la Defensa en el plazo de quince días, cometiéndose a la Oficina el eventual señalamiento.

VII. Oficiese al Registro de Estado Civil a los efectos de que remita a esta Sede testimonio de partida de matrimonio de J. A. L. M. y V. L. S. O.

VIII. Agréguese partida de defunción de la víctima.

IX. De conformidad con las conclusiones de la pericia psiquiátrica practicada en el día de la fecha, practíquese en el plazo de diez días una segunda pericia a los efectos solicitados por la Defensa, debiendo remitirse a la Sede, y de forma urgente, el informe respectivo.

X. Practíquese pericia psicológica al encausado, cometiéndose al I.T.F.

XI. Relaciónese si correspondiera.

XII. Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.